



AYUNTAMIENTO DE HIGUERUELA

Avda. Juan Carlos I, núm. 1 – 02694 Higuera (Albacete)

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET MEDIANTE TECNOLOGÍA INALÁMBRICA WI-FI.

Artículo 1. Naturaleza y fundamento.

De conformidad con lo establecido en los artículos 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por la prestación del servicio de acceso a Internet con tecnología inalámbrica que se regirá por lo que dispone esta Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la instalación de aquellos elementos técnicos que hacen posible el mencionado acceso del ciudadano a la red inalámbrica municipal, así como el uso y disfrute de esta.

Artículo 3. Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4. Exenciones y bonificaciones.

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por este precio público.

Artículo 5. Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.
2. La tarifa de este precio público será la siguiente:

<i>Concepto</i>	<i>Cuota</i>
Acceso a Internet con 512 KB de ancho de banda:	8'00 euros/mes
Acceso a Internet con 1 MB de ancho de banda:	12'00 euros/mes
Acceso a Internet con 2 MB de ancho de banda:	14'00 euros/mes
Acceso a Internet con 3 MB de ancho de banda:	18'00 euros/mes
Acceso a Internet con 6 MB de ancho de banda:	23'00 euros/mes

En estos conceptos se encuentra incluido el IVA.

No se incluye en las cuantías ni en la Ordenanza la adquisición ni la instalación de la antena o equipo receptor de la señal si alguno de estos fuera necesario.



AYUNTAMIENTO DE HIGUERUELA

Avda. Juan Carlos I, núm. 1 – 02694 Higuera de la Sierra (Albacete)

Artículo 6. Obligación de pago y gestión.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde el momento en que se realiza la solicitud de alta en el servicio.
El pago se realizará mensualmente en los cinco primeros días del mes.
2. El precio público se devenga al inicio de los servicios, existiendo obligación de pago mientras no conste la solicitud de baja en el servicio.
3. Se entenderá que el servicio o la actividad se presta de manera satisfactoria cuando el abonado reciba, al menos, un 30% de la señal que ha contratado.
4. Si por cualquier causa no imputable a los beneficiarios, el servicio o la actividad no llegara a prestarse, como mínimo en la cantidad que expresa el apartado anterior, los mismos tendrán derecho a la devolución del precio satisfecho.
5. El incumplimiento de pago de una mensualidad implicará la baja automática del servicio.
6. Se establece la obligación de domiciliación en una entidad bancaria de todos los recibos que se generen, no dándose trámite a aquellas solicitudes de alta en el servicio cuando se incumpla dicha obligación.
7. La prestación del servicio será en precario, por lo que el corte accidental del suministro o la disminución del caudal habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Artículo 7. Actualización de tarifas.

Salvo que se acuerde modificación o derogación expresa, las tarifas de la presente Ordenanza se actualizarán de forma automática para cada ejercicio económico, experimentando una modificación igual al Índice de Precios al Consumo o el incremento experimentado por el IVA.

Artículo 8. Características del equipo técnico de acceso a la red inalámbrica.

- a) Elementos de que consta: Módulo Suscriptor Ubiquiti modelo NanoStation5 o NanoLoco5, o similar con alimentador POE y fuente de alimentación conmutada, cable de red UTP categoría 6 y conectores RJ45.
- b) El Módulo Suscriptor con tecnología WIFI cumple con el formato 802.11a en banda libre de uso común (5 Ghz), así mismo cumple con todos los requisitos esenciales y cualesquiera otras disposiciones aplicables o exigibles de FCC Part 15.247, IC RS210, CE, incluida la directiva 2050/95/CE de Restricción de ciertas Sustancias Peligrosas (RoHS).
- c) La velocidad del Módulo Suscriptor permite velocidades de hasta 6 Megabits por segundo reales, siendo las modalidades de acceso a la red disponibles de 512kb por segundo reales, 1 Megabits por segundo reales y 3 Megabits por segundo reales.

Disposición final.

La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Pleno, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo así hasta su modificación o derogación expresa.